



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

La Junta de Gobierno Local debe asistir permanentemente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía es competente para nombrar a los miembros que vaya a integrar la Junta, así como para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros, y por ello RESUELVO:

Primero. Nombrar, como miembros de la Junta de Gobierno Local, a los siguientes Concejales:

- Dña. Laura Cuerva Carrasco.
- D. Luis Tapetado Pérez-Olivares.
- D. Rodrigo Morales López.
- D. Jesús Romero de Miguel.
- D. Remigio Díaz Martínez.

Segundo. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1º Examen de las comunicaciones oficiales llegadas de otras administraciones públicas.

2º Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

3º La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando la alcaldía sea el órgano competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

4º Aprobación de la Oferta Pública de Empleo.

5ª Aprobación de las bases para la selección de personal, funcionario o laboral.

6º Concertar operaciones de tesorería, siempre que el importe acumulado de las operaciones vivas de cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación.

De conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 del citado artículo.

No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

Tercero. Comunicar esta Resolución a todos los Concejales afectados para su conocimiento y efectos.

Cuarto. Publicar esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Quinto. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que éste celebre.

Consuegra 1 de julio de 2019.-El Alcalde, José-Manuel Quijorna García.

Nº. I.-3662